



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00079-00
Clase	Unión marital de hecho
Demandante	NIDIA LIONES OTÁLVAREZ
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ÁLVARO MENDOZA RINCÓN, PRESUNTO COMPAÑERO FALLECIDO

Presentada dentro del término legal por el curador ad-litem nombrado a los herederos indeterminados del causante *ÁLVARO MENDOZA RINCÓN*, presunto compañero fallecido, *se tiene por contestada* la demanda.

Para realizar *la audiencia* inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **se señala el 7 de febrero de 2023 a las 8:30 de la mañana** a través de la plataforma Lifesize en razón a la virtualidad implementada mediante la Ley 2213 de 2022, salvo que se impartan otras directrices, lo que se dará a conocer junto con el enlace a través del cual deben ingresar.

De conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del citado artículo 372, encontrándose que en la audiencia es posible y conveniente la práctica de pruebas y agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, *se tienen como pruebas* las documentales aportadas con la demanda, la contestación y *decretan* las siguientes, a practicar en la misma:

SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

- Declaración de los señores *MYRIAM ADRIANA ARREDONDO*, *MARÍA SALAZAR BARRIOS* Y *PEDRO ANTONIO SILVA MEDINA*.

EL CURADOR AD-LITEM

No solicitó pruebas.

DE OFICIO:

- Interrogatorio a la señora *NIDIA LIONES OTÁLBAREZ* y al joven *BRAYAN STIVEN MENDOZA LIOS*, a quien se le recepcionará observando lo previsto en el artículo 220 del Código General del Proceso.

Comuníqueseles haciendo las advertencias legales, entre ellas que deberán asistir virtualmente a la conciliación, absolver el interrogatorio que se les formule, hacer comparecer los testigos, y estar atentos a los demás asuntos relacionados con la audiencia, en que se proferirá sentencia.

Igualmente que la inasistencia conllevará a que se les imponga multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, que no obstante la virtualidad, deben observar la seriedad y respeto debidos, libre de ruidos e interrupciones, buscar un sitio apto para atenderla, prever y coordinar que los testigos ingresen uno a uno y no al tiempo, y cualquier inquietud allegarla a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de trabajo establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, de lunes a viernes, simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación,



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

y notificar todo cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se continúen enviando a la inicialmente suministrada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **22 de noviembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 118, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23b99e69cfe8d355294d8bcd5ced02ac4fcad63388ea95604cc38ded7bfda827**

Documento generado en 21/11/2022 07:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>